

DECRETO N° 0300.

NEUQUÉN, 07 MAR 2024

VISTO:

El Expediente N° 2021014-Año 2019 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por la señora **SUYAI AMALIA GONZALEZ SAMSULA, D.N.I. N° 28.234.874**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 2021014 se constató que el día 27 de diciembre del 2019 el vehículo marca Volkswagen, modelo Fox, tipo Sedan, dominio N° MTO 177, se encontraba estacionado "en la ochava" de la esquina de calle Teniente Ibáñez y Santa Fe de la ciudad de Neuquén;

Que a fojas 02/03 obran el Acta de Remoción y Acarreo N° 00013739 y el Acta de Entrega N° 00015337 del vehículo citado, ambos con fecha 27 de diciembre del 2019, a favor de la señora González Samsula;

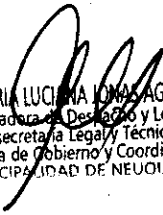
Que con fecha 26 de agosto de 2022, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, dictó sentencia condenándola como autora responsable de la falta cometida en violación al artículo 293°) inciso a) de la Ordenanza N° 12028, y al pago total de ochenta y cuatro (84) Unidades Fijas (UF), más costas;

Que el artículo 293°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"(...) MAL ESTACIONAMIENTO. El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas: (...) a) A menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de esquinas. Asimismo, serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 2 (DOS) puntos. (...)"*;

Que posteriormente, la señora González Samsula presentó recurso de apelación contra la sentencia citada, expresando sin más prueba que sus afirmaciones, que el lugar donde había estacionado no se encontraba señalizado, alegó puntualmente que el cordón donde estacionó no se habría encontrado pintado y que tampoco había algún cartel visible que haya indicado que en esa zona no se podía estacionar;

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen N° 899/23, por medio del cual concluyó que debe ser rechazado el recurso interpuesto, puesto que la señora González Samsula al interponerlo reconoció haber estacionado en la ochava, es decir, "a menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de esquinas";

  
Dra. MARIA LUCINA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despliegue y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0300-24

Que en relación al argumento de una presunta falta de cartelería que prohíba el estacionamiento en el lugar donde fue infraccionada, sin perjuicio de que la recurrente no aporta ningún tipo de prueba fehaciente que acredite que no se encontraba señalizado, lo cierto es que ese argumento no es válido, atento que la norma jurídica que lo prohíbe expresamente, prevista en el artículo 293° inciso a) de la Ordenanza N° 12.028, precedentemente transcrito, se presume conocida por todos;

Que en tal sentido, el desconocimiento de la ley no es una defensa eficaz atento que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 8°) del Código Civil y Comercial en cuanto establece que: "...La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento...";

Que además, la Asesoría Jurídica mencionada sostuvo que, en virtud del artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027, el acta contravencional que obra a fojas 01 del presente expediente tiene el carácter de declaración testimonial, y que por tal motivo, para desvirtuar los hechos constatados en la misma, se requiere la presentación de pruebas de tal entidad que demuestren lo contrario, sin las cuales el acta mencionada adquiere el carácter de "plena prueba";

Que el artículo 39°) citado reza: "...El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...";

Que al negar el recurrente los hechos constatados por el acta contravencional solo a partir de sus dichos, no es suficiente para desvirtuar la presunción citada, máxime si previamente reconoció haber estacionado a menos de cinco metros de la esquina de calle Santa Fe y Teniente Ibáñez;

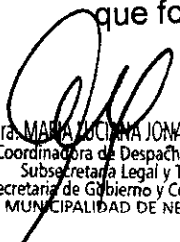
Que es menester emitir la norma legal rechazando el recurso de apelación interpuesto por la señora Suyai Amalia González Samsula, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°1, Secretaría N°2 de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1°) RECHÁZASE** en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por la señora **SUYAI AMALIA GONZALEZ SAMSULA**, **D.N.I. N° 28.234.874**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

  
Dra. **MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR**  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0300-24

**Artículo 2º) CONFÍRMASE** la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas  
----- Nº 1, Secretaría Nº 2, recaída en el Expediente TMF Nº 2021014  
Año 2019.

**Artículo 3º) NOTIFÍQUESE** a través de la Coordinación de Despacho  
----- y Legales a la señora Suyai Amalia González Samsula, lo dispuesto  
en la presente norma legal

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de  
----- Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente,  
archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY.

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN